

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación requiriendo documentación expediente prestación desempleo a D^a
Inmaculada Delgado García

p. 378

Notificación requiriendo documentación expediente prestación desempleo a D.
Amador José Pérez Pereda

p. 378

Notificación requiriendo documentación expediente prestación desempleo a D.
Hicham Belkaich

p. 378

Notificación requiriendo de documentación expediente desempleo a empresa
Servicios Agroganaderos Unificados S.L. por el trabajador D. Florin Remus
Stoflea

p. 378

Notificación requiriendo documentación para cierre solicitud pago único, a D.
Söhngen Ekber

p. 379

Notificación requiriendo documentación para cierre solicitud pago único, a D.
Juan José Bravo Montesino

p. 379

Notificación resolución favorable solicitud de pago único, a D. José Aguilera
Castro

p. 379

Notificación resolución favorable solicitud de pago único, a D. Alberto Sán-
chez Pizarro

p. 379

Notificación resolución favorable solicitud de pago único, a D^a M^a del Carmen
Cot Bolancel

p. 379

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Ordenanza reguladora de Fomento y Colaboración con los Municipios y Enti-
dades Locales Autónomas de la Provincia

p. 380

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Modificación Ordenanzas Fiscales ejercicio 2012
p. 384

Ayuntamiento de Cardeña

Información pública Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica
p. 398

Ayuntamiento de Córdoba

Notificación resoluciones expedientes sancionadores, a D. Cayetano Fernández Fernández y otros
p. 398

Notificación iniciación expedientes sancionadores, a D. Gheorge Viorel y otros
p. 399

Notificación iniciación expedientes sancionadores, a D. José Miguel Contador Muñana y otros
p. 399

Notificación resoluciones expedientes sancionadores, a D. Rafael Valenzuela Cobos y otros
p. 400

Notificación iniciación expedientes sancionadores, a D. Sergio Córdoba Cañete y otros
p. 401

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación definitiva Plan Local de Instalaciones Deportivas 2011-2016
p. 401

Ayuntamiento de Palma del Río

Citación para notificar por comparecencia deudas a favor de la Hacienda Municipal a Óscar del Valle Domenech y otros
p. 401

Ayuntamiento de Puente Genil

Delegación firma Convenio de Colaboración Territorios Convulsos en Concejal D. José Antonio Gómez Morillo
p. 402

Ayuntamiento de La Rambla

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos a Dª Mª del Carmen Martín García y otros
p. 402

Ayuntamiento de Rute

Citación para notificación por comparecencia actos administrativos procedimientos sancionadores a Aldemíclaris Tres Mil S.L. y otros
p. 403

Ayuntamiento de Torrecampo

Información pública Presupuesto General ejercicio 2012
p. 406

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Información pública Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica
p. 406

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Social. Sección Quinta**

Notificación a D. José Alberto Barragán Burón. Recurso número 4225/10
p. 406

VII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación definitiva 2ª modificación ficha del catálogo MV-73 "Seminario San Pelagio", del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba
p. 407

Notificación Acuerdo de Inicio Expediente Sancionador a D. José Mª Palomino Artero
p. 408

Consortio de Transporte Metropolitano. Área de Córdoba

Información pública Presupuesto y Plantilla Personal ejercicio 2012
p. 409

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de doña Margarita Ortuño Lucas. La Carlota (Córdoba)**

Venta extrajudicial finca hipotecada, vivienda unifamiliar adosada nº 6, sita en C/ La Ribera del Octavo Departamento del T.M. de La Carlota
p. 409

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 60/2012

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D^a Inmaculada Delgado García, con DNI 30.970.456, con domicilio en Córdoba, en la Calle Acequia nº 35, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 61/2012

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D. Amador José Pérez Pereda, con DNI 44.374.214, con domicilio en Córdoba, en la Calle Platero Leiva nº 3, Portal 4, Piso 1, Letra 17, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-

10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 62/2012

El Subdelegado del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a D. Hicham Belkaich, D.N.I. X8012373R, con domicilio en Córdoba, Barriada del Carmen, nº 17 3º 1, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo, a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2011.- El Director Provincial, s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 63/2012

El Subdelegado del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Servicios Agroganaderos Unificados, S.L., con domicilio en Palma del Río, calle Sol, Nº 21, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Florin Remus Stoflea, con D.N.I. nº 8391001, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 20 de diciembre de 2011.- El Director Provincial, s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 64/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido requerimiento documentación para el cierre por la solicitud de Pago Único, a don Söhngen Ekber, con domicilio en Córdoba, calle Reina Mercedes 3 3 3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 20 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 65/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido requerimiento documentación para cierre por la solicitud de Pago Único, a don Juan José Bravo Montesino, con domicilio en Pozoblanco (Córdoba), calle República Argentina 11 bq A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 20 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 66/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a don José Aguilera Castro, con domicilio en Córdoba, calle Manuel de Falla 6 1 4, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida

comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 20 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 67/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a don Alberto Sánchez Pizarro, con domicilio en Córdoba, calle Jiménez Amigo 7 izq 3 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 20 de diciembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 68/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a doña María del Carmen Cot Bolancel, con domicilio en Córdoba, calle Escritora Ana María Matute, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 20 de diciembre de 2011.- El Director Provincial

del S.E.P.E., s/ Resol. 6-10-08, de INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), p.a. el Sudirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 262/2012

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, aprobó la Resolución de las Alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Fomento y Colaboración de la Diputación de Córdoba con los municipios de la Provincia, así como el texto definitivo de la Ordenanza. En cumplimiento a lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se publica el presente anuncio con el texto íntegro de la normativa provincial, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

“ORDENANZA REGULADORA DE FOMENTO Y COLABORACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA”

Exposición de motivos

La Diputación de Córdoba tiene el propósito de seguir impulsando un modelo de relación con los municipios y entidades locales autónomas de la Provincia que profundice en los aspectos locales, con tal de articular nuevas formas de trabajar en el territorio, basadas en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial; propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente, que contribuya a la fijación de la población al territorio; reforzando la dimensión cívica y democrática de los pueblos de la provincia e integrando la perspectiva de género y en general el desarrollo sostenible de forma sistemática en los distintos ámbitos de las políticas locales.

El referido vínculo y las relaciones de colaboración y concertación entre la Diputación de Córdoba, los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la Provincia, garantizan desde una posición de igualdad, la autonomía de los municipios, que expresan directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio. La vocación de colaborar a la suficiencia financiera de las haciendas locales se traduce en el establecimiento de una relación interadministrativa simétrica, basada en la confianza de estar tratando con administraciones maduras y modernas, políticamente dirigidas con tanta legitimidad como la que más, y tan sujetas como cualquiera otra a control en la legalidad de sus actuaciones.

El régimen jurídico que ampara esta “normativa provincial” son los artículos 137 y 141 de la Constitución Española de 1978, los artículos 2 y 9 de la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL), el artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, los artículos 31.2, 36.1 y 36.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), los artículos 4.1.d) 4.3 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común (LPAC), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya disposición adicional octava

excluye de su ámbito, a las subvenciones que integran planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, las cuales se regirán por su normativa específica y sólo supletoriamente las disposiciones de esa de Ley. En este sentido, y como novedad, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su art. 11 que entre las “competencias de asistencia a los municipios”, y con el fin de asegurar a su vez, el ejercicio íntegro de las competencias municipales, podrán incluirse la “asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”, pudiendo ser ésta obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

Ante la necesidad de afrontar el apoyo económico a los municipios y entidades locales autónomas, se pretende dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, de un instrumento que garantice el reequilibrio territorial y la cohesión social, así como incrementar la calidad de vida, mediante una gestión territorial sostenible y un desarrollo social y económico de su ciudadanía; y todo ello con el fin de reforzar la dimensión cívica, ciudadana y democrática.

Para su financiación, la Diputación dispondrá, en los correspondientes ejercicios económicos, de aplicaciones presupuestarias suficientemente dotadas, como una apuesta significativa de la sensibilidad del gobierno provincial para afrontar la problemática que plantean los municipios y las entidades locales autónomas.

La formalización de esta normativa provincial de fomento y colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, con cargo a los fondos de la Diputación, queda sometida a las siguientes normas:

Artículo 1: Objeto y finalidad.

La presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el fomento y colaboración por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, en adelante Diputación, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública, a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba firmantes del “Convenio-Marco de Fomento y Colaboración”, que permita la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia local, ejecutadas por la Diputación o por la propia entidad local destinataria, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA.

Artículo 2: Exclusiones.

Quedan excluidas de esta norma provincial:

a) Las ayudas económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable que garantice la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En estos supuestos, acreditada la necesidad y su carácter inaplazable, se podrá prestar ayuda económica por parte de la Diputación sin necesidad de la previa tramitación del programa anual a que se refiere los artículos siguientes.

b) Los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia local y aquellos otros planes con normativa estatal o autonómica propia que establezcan un procedimiento especial de cooperación económica.

c) Las aportaciones que la Diputación realice a las entidades e instrumentos de cooperación territorial en los que participe, en

cumplimiento de sus obligaciones como miembro de dicha entidad.

Las aportaciones que se efectúen en los supuestos previstos en el número anterior, se tendrán en cuenta en la cuantificación económica a destinar a los municipios y entidades locales autónomas adheridas al Convenio-Marco.

No podrá ser objeto de asistencia económica las actuaciones previstas en las normas provinciales de asistencia técnica y material de esta Diputación.

Artículo 3: Líneas y formas de fomento y colaboración.

El Plan Provincial de Fomento y Colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de Córdoba se desarrollará mediante "programas anuales" que quedarán recogidos en Convenios Específicos de Fomento y Colaboración a suscribir entre la Diputación y cada ayuntamiento o entidad local autónoma destinataria, y que incluirán en su caso, las líneas de financiación que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios locales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias locales.

El fomento y colaboración se podrá prestar:

a) Mediante transferencia de fondos a los ayuntamientos y entidades locales autónomas destinatarias con el objeto de que ejecuten la inversión, actividad o servicio de competencia local.

b) Mediante la ejecución por la propia Diputación. Esta forma llevará aparejada la correspondiente asistencia técnica.

Artículo 4: Destinatarios.

Podrán ser destinatarios los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que se hayan adherido al Convenio-Marco, teniendo en cuenta los programas anuales de desarrollo.

No podrán ser destinatarios aquellos ayuntamientos y entidades locales autónomas en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza del apoyo económico se exceptúe en el programa anual de desarrollo:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación.

El cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal y con el Instituto Nacional de la Seguridad Social se verificará por la propia Diputación antes de la aprobación definitiva de cada programa anual de desarrollo. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suscripción de Convenio-Marco por parte del destinatario conllevará la autorización al órgano gestor de la Diputación para recabar los certificados correspondientes.

Se considerará que el ayuntamiento o la entidad local autónoma destinataria se encuentra al corriente de sus obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas mediante convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

En el caso de obligaciones por reintegro de cantidades percibidas se considerará que el ayuntamiento o la entidad local autónoma se encuentra al corriente en el pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Artículo 5: Programas Anuales de Fomento y Colaboración.

El Plan Provincial de Fomento y Colaboración, desarrollado a través de los respectivos Programas Anuales, incluirá líneas de financiación para la realización de inversiones, actividades y servicios locales, regulándose por esta normativa provincial.

En todo caso, el procedimiento se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales y se compondrá de las siguientes fases:

a) La Diputación recabará de los ayuntamientos y de las entidades locales autónomas información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares, a tal fin, y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación se establecerá un período de recepción de la información, computándose a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos anteriores, la convocatoria para la recepción de la información, podrá orientar a los ayuntamientos y a las entidades locales autónomas sobre necesidades detectadas por la propia Diputación puestas de manifiesto a través de: encuestas sobre infraestructuras, diagnósticos y análisis estratégicos de la provincia, o cualquier metodología o fuente de información adecuada a tal fin.

No serán tenida en cuenta, la información que se presente fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el Art. 59 de la Ley 30/1992, LRJAP PAC.

La presentación telemática del contenido de las necesidades se realizará en los términos previstos en cada convocatoria de recepción de la información, mediante el Registro Electrónico de la Diputación. La documentación que incluya las necesidades del municipio y de la entidad local autónoma adherida irá firmada electrónicamente por su representante legal, proporcionando el sistema el documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6º del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación.

Con el fin de asegurar la identidad de la representación, se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación.

Cuando la documentación sobre necesidades formuladas no reuniera los requisitos formales establecidos en la convocatoria de recepción de información, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Conforme a la información recabada, la Diputación, a propuesta de cada servicio y/o departamento (en adelante órganos gestores), fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas de los municipios y de las entidades locales autónomas, así como el importe o porcentaje máximo de financiación a destinar en cada programa anual de desarrollo. Los criterios de valoración de las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido deberán garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre di-

chos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios y entidades locales autónomas de menor población.

c) El órgano competente de cada ayuntamiento o entidad local autónoma adherida, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de los mismos, su propuesta priorizada de solicitud de fomento y colaboración, que deberá incluir como mínimo:

- Denominación de cada actuación con indicación de si llevará a cabo la ejecución de la inversión, actividad o servicio por si mismo, o si se solicita que se lleve a cabo por la Diputación.

- Servicio, Departamento o persona de contacto responsable de la tramitación.

- Fecha prevista de inicio y finalización de las actuaciones.

- Presupuesto de la actuación y plan financiero en el que se indique, en su caso las anualidades a que se extiende aquella.

- Plazo para el ingreso de las aportaciones económicas, en su caso.

- Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto en función de los criterios de valoración.

d) Partiendo de las propuestas locales, la Diputación formulará un proyecto de programa anual de desarrollo, dentro del Plan Provincial de Fomento y Colaboración, cuyo contenido tendrá en cuenta las peticiones de las prioridades locales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

El proyecto de programa anual, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la potestad de autoorganización de la Diputación, incluirá el resultado del análisis y evaluación efectuada por cada órgano gestor, derivado de las siguientes actuaciones:

1. Elaboración de un informe técnico para cada una de las líneas de financiación en relación con las prioridades presentadas, que contendrá necesariamente el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación aprobados para el programa.

2. Con los informes técnicos emitidos, las delegaciones correspondientes de la Diputación formularán las prioridades políticas que reuniendo los requisitos exigidos hayan obtenido una mayor valoración de acuerdo con los criterios establecidos. No obstante, para cada una de las líneas de financiación, se podrá proponer el prorrateo entre los destinatarios del importe global máximo destinado al fomento y colaboración, sin que en ningún caso se pueda soslayar los criterios de solidaridad y equilibrio económico, así como el consabido apoyo a los municipios y entidades locales autónomas de menor población.

3. Alternativamente, se podrá formular una relación de proyectos en reserva, que cumpliendo los criterios establecidos para recibir ayuda económica, no hayan obtenido, sin embargo, una valoración suficiente.

e) El proyecto de programa anual de fomento y colaboración se someterá a un trámite de consulta o audiencia de los ayuntamientos y entidades locales autónomas, dirigido a la consecución de acuerdos. A tal fin, el Área de Presidencia, Servicio o Departamento equivalente de la Diputación, encargado de las funciones de coordinación del fomento y colaboración, formulará una única propuesta-resumen debidamente motivada, en la que se incluirá la totalidad de las líneas de financiación para cada municipio y entidad local autónoma, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria de propuestas priorizadas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reformulaciones y alegaciones que permitan la consecución de acuerdos.

Los interesados podrán durante este trámite, reformular sus pe-

ticiones cuando el importe de las cantidades de la propuesta-resumen sea inferior al que figura en el proyecto inicial, con el objeto de ajustar los compromisos y condiciones de la ayuda otorgable dentro de los límites que para cada programa anual se establezcan. Si fuese necesario se podrán instrumentalizar mesas de concertación para la obtención de los citados acuerdos en las que participen representantes de los ayuntamientos y entidades locales autónomas destinatarias y de la propia Diputación.

f) Terminado el trámite de audiencia, los órganos gestores de la Diputación introducirán las modificaciones oportunas en el proyecto de programa anual. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno/a o varios/as municipios o entidades locales autónomas, se iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los interesados.

g) La aprobación definitiva del Programa Anual de Fomento y Colaboración corresponderá al Pleno de la Diputación, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de los criterios básicos aprobados. Cualquier rechazo de las prioridades de las entidades locales deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra inversión, actividad y servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento o la entidad local autónoma, pudiéndose realizar una nueva concreción de la propuesta.

h) Si en el curso de la ejecución de un Programa Anual integrado en el Plan Provincial de Fomento y Colaboración surgieran en algún municipio o entidad local autónoma, circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g). No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la nueva que se proponga respete los criterios de valoración establecidos de las peticiones iniciales, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta priorizada de fomento y colaboración. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por el ayuntamiento o entidad local autónoma destinataria.

i) Las actuaciones incluidas con indicación de su financiación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de la Diputación.

Artículo 6: Financiación.

La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de aquella, especificándose en el Programa Anual la cuantía total destinada con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Las cantidades económicas de los programas anuales son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, salvo aquellas cuyo objeto o actuación de cooperación haya sido objeto de apoyo específico por cualquier delegación de la Diputación, sus organismos autónomos y todas las entidades públicas que de ella dependan.

El importe otorgado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, sub-

venciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución del programa anual se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.

Artículo 7: Principios rectores.

El Programa de Fomento y Colaboración se gestionará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la comunidad política local.
- b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En todo caso, su procedimiento de gestión se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones.

Artículo 8: Obligaciones de las partes.

Las prioridades políticas de cada ayuntamiento y entidad local autónoma adherida, vendrán acompañadas de la documentación que se señale en la convocatoria de presentación, entre la que se incluirá una memoria de las actividades previstas para cada uno de las actuaciones.

La entidad ejecutora de la inversiones, actividades y servicios contemplados en el programa anual queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados en el convenio específico, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada deberá realizarse dentro de la anualidad convenida. En el supuesto de ejecución por parte de la Diputación, dentro del plazo de realización de la actuación, deberá quedar formalizada la recepción y entrega al municipio o entidad local autónoma destinataria.

La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los ayuntamientos y entidades locales autónomas adheridas quedan obligados a posibilitar toda actividad de control y de inspección realizada por parte de esta Diputación.

Cuando se trate de inversiones en obras, el ayuntamiento o entidad local autónoma respectiva, está obligado a mantener un cartel en el que figure la financiación de la Diputación, así como la imagen corporativa de ésta. Asimismo, deberá hacerla constar en todo el material documental (publicaciones, cartelería, etc...).

El ayuntamiento y la entidad local autónoma deberán comunicar la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades o inversiones objeto del convenio específico de fomento y colaboración. En el caso, que con ellas se supere el coste total del proyecto, el beneficiario está obligado a reintegrar el sobrante proporcionalmente a los diversos entes cofinanciadores.

Artículo 9: Seguimiento del Plan Provincial de Fomento y Colaboración y de los Programas anuales.

La Diputación evaluará de forma constante los efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del Plan Provincial de Fomento y Colaboración y de los Programas Anuales de Desarrollo. La Diputación podrá adaptar los programas anuales, asegurando la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos, cuando de su ejecución estricta pudieran resultar efectos inde-

seados e imprevisibles. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada ayuntamiento, la entidad local autónoma adherida y la propia institución provincial a través de la realización de los estudios de impacto pertinentes.

Los órganos gestores de cada línea de financiación formularán un balance de resultados y un informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados dentro del Plan Provincial.

Artículo 10: Aportaciones económicas y justificación de los fondos.

De forma general, los importes correspondientes a transferir por la Diputación a los ayuntamientos y entidades locales autónomas destinatarias se podrán ingresar por anticipado. El abono deberá quedar condicionado a que el ayuntamiento o entidad local autónoma receptora, esté al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación y sus organismos autónomos, procediéndose, en su caso, a aplicar la compensación de los créditos exigibles.

Las transferencias correspondientes a las aportaciones a realizar por los ayuntamientos y entidades locales autónomas adheridas, en el caso de actuaciones ejecutadas por la propia Diputación, deberán efectuarse, a requerimiento de ésta, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la ejecución de aquellas. En este caso, el ingreso podrá sustituirse por un certificado de existencia de crédito expedido por el servicio de intervención del ayuntamiento o entidad local autónoma que acredite la plena disponibilidad de los fondos.

Los ayuntamientos y entidades locales autónomas destinatarias deberán garantizar la plena disponibilidad de sus aportaciones con algunos de los siguientes medios:

- Operaciones de crédito que financien específicamente las inversiones previstas.
- Autorización de compensación con cargo a cualquier crédito reconocido a favor del ayuntamiento o entidad local autónoma, que deberá materializarse dentro del plazo de ejecución de la actuación.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada ayuntamiento o entidad local autónoma destinataria, que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso, asimismo, la certificación incluirá la aplicación de los fondos a las actividades aprobadas y la:

- Relación de las facturas o documentos con valor probatorio de los gastos e inversiones de las actuaciones en cada una de las líneas de financiación, con indicación del nº de documento, identificación del acreedor, importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, detallándose los pagos realizados con cargo a la aportación de la Diputación.
- Relación de otros ingresos obtenidos, propios o ajenos, para el mismo proyecto o actividad, relacionando los gastos a los que han sido destinados.
- Cualquier otro contenido que se establezca específicamente en el programa anual.

El plazo máximo de remisión del certificado será el que quede fijado en cada programa anual.

Sin perjuicio de las comprobaciones a efectuar por parte de los servicios técnicos encargados de las funciones de coordinación, cada órgano gestor evaluará la documentación justificativa recibida correspondiente a su línea de financiación al objeto de mantener actualizada la base de datos provincial referida al estado de

justificación global de cada ayuntamiento con respecto a la Diputación.

Artículo 11: Causas de reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades suscritas en el convenio específico anual hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se exigen.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de la propia Diputación.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos en el convenio específico, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta el Convenio.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos en el convenio específico, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

h) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el plan anual, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, salvo que el programa anual se establezca otra fórmula.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por cada uno de los órganos gestores afectados y resueltos por el órgano competente de la Diputación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Derogatoria

Queda derogada expresamente la "ORDENANZA REGULADORA DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA ASISTENCIA ECONÓMICA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2010-2011)", publicada en Boletín de la Provincia: B.O.P. núm. 16, de 28 de enero de 2010.

Disposición Transitoria

Las ayudas concedidas al amparo de normas o bases reguladoras dictadas con anterioridad a la presente Ordenanza, se regularán por su normativa específica, salvo en aquellos aspectos en la que la presente Norma pudiera resultar más favorable, siempre y cuando el supuesto de hecho de aplicación retroactiva hubiera tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final

Entrada en vigor: La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local".

Córdoba, 12 de enero de 2012.- La Presidenta, Fdo. María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 245/2012

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2009, aprobando el expediente sobre MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2012, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el apartado tres del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado.

A continuación se publican íntegramente el texto de la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

| CONCEPTO | SIN LUZ (TARIFA 2012) |
|--------------------------------------------|-----------------------|
| PISTA DE TENIS | |
| a) Utilización libre (60 min) | 4,20 |
| CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL | |
| a) Utilización de Campo fútbol 7 (60 min) | 31,14 |
| b) Utilización de Campo fútbol 11 (60 min) | 62,60 |
| CONCEPTO | CON LUZ (TARIFA 2010) |
| PISTA DE TENIS | |
| a) Utilización libre (60 min) | 8,40 |
| CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL | |
| a) Utilización de Campo fútbol 7 (60 min) | 41,80 |
| b) Utilización de Campo fútbol 11 (60 min) | 83,40 |
| CONCEPTO | SIN LUZ (euros) |
| PISTA "LA CEBOLLETA" | |
| a) Utilización libre (60 min) | 8,00 |
| PISTA DEL AREA DE DESARROLLO | |
| a) Utilización libre (60 min) | 8,00 |
| CONCEPTO | SIN LUZ |
| a) Utilización libre (60 min) | 8 € |
| B.- PISCINA AL AIRE LIBRE | |
| CONCEPTO | TARIFAS (euros) |

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

POR CADA ENTRADA DE:

a) Adultos, en días laborales de lunes a sábados 3,00

C.- PABELLÓN MPAL DE DEPORTES**ALQUILERES PISTAS Y OTROS**

| | TARIFA (euros) |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Alquiler Pista Central sin utilización de alumbrado (60 min.) | 20,00 |
| Alquiler Pista Central con utilización de alumbrado(60 min.) | 30,00 |
| Alquiler Pista Lateral sin utilización de alumbrado (60 min.) | 10,00 |
| Alquiler Pista Lateral con utilización de alumbrado (60 min.) | 14,00 |
| Alquiler Mesa de Ping-Pong (60 min.) | 4,00 |

SALA DE MUSCULACIÓN

| | TARIFA (euros) |
|------------------------------------------------------|-----------------------|
| Utilización libre (60 min.) | 6,00 |
| Bono Mensual individual todos los días (sesión) | 40,00 |
| Bono Mensual individual 3 días en semana (sesión) | 30,00 |
| Bono Trimestral individual todos los días (sesión) | 110,00 |
| Bono Trimestral individual 3 días en semana (sesión) | 80,00 |

D.- VARIOS**CONCEPTO**

| | FIANZA 2012 (euros) | TARIFA 2012 (euros) | FIANZA 2012 (euros) | TARIFA 2012 (euros) |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Alquiler de balón de fútbol | 16,70 | 2,10 | 60,00 | 10,00 €/día |
| Alquiler de piraguas | | | | 80,00 € |
| Bono alquiler piraguas(10 usos) | | | | |

E.- PROGRAMAS DEPORTIVOS**ACTIVIDADES DEPORTIVAS (A PARTIR DE 16 AÑOS)**

| | TARIFA |
|------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. Gimnasia de Mantenimiento y Aeróbic (2 sesiones/semana) | 20,00€/mes |
| 2. Gimnasia de Mantenimiento y Aeróbic (3 sesiones/semana) | 30,00€/mes |
| 3. Tai-chi (2 sesiones/semana) | 20,00€/mes |
| 4. Tai-chi (3 sesiones/semana) | 30,00€/mes |

CAMPEONATOS LOCALES O COMPETICIONES

| | TARIFA (euros) |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1. Competiciones o Campeonatos duración 1 día | 10,00 |
| 2. Competiciones o Campeonatos duración inferior a 2 meses | |
| a) Individuales | 12,00 |
| b) Dobles | 18,00 |
| c) Por equipos | 24,00 |
| d) + Ficha por jugador | 4,00 |
| 3. Otras competiciones o campeonatos durac. entre 2 a 4 meses | |
| a) Individuales | 14,00 |
| b) Dobles | 20,00 |
| c) Por equipos | 36,00 |
| d) + Ficha por jugador | 2,00 |
| 4. Otras competiciones o campeonatos duración superior a 4 meses | |
| a) Individuales | 24,00 |
| b) Dobles | 36,00 |
| c) Por equipos | 48,00 |
| d) + Ficha por jugador | 4,00 |

BONIFICACIONES:

1. Descuentos en Gimnasia de Mantenimiento, Aerobic y Tai-chi y Sala de Musculación:

- * Pensionistas 30%
- * Carnet Joven 15%
- * Familia numerosa 10% (beneficiarios cónyuges e hijos)

2. Carnet Deportista: aquéllos que obtengan el carnet de deportista, cuyo coste anual y renovable anualmente previo ingreso en la Depositaria Municipal es de tres euros anuales, disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento en las instalaciones al aire libre, alquileres de pistas del pabellón de deportes, Sala de Musculación, alquiler de balón de fútbol, piraguas, programas deportivos y campeonatos locales. Por tanto, para la obtención de dicho carnet es necesario efectuar el pago de tres euros anuales y estar empadronado en el municipio de Almodóvar del Río.

3. Ambos descuentos son concurrentes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las instalaciones municipales para la celebración de bautizos, comuniones y bodas.

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las siguientes instalaciones municipales: Piscina municipal, Restaurante sito Parque Periurbano y Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza; para la celebración de bautizos, comuniones, bodas, y congresos o encuentros de índole social.

2. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración de bautizos, comuniones y bodas el que conste la fecha de utilización de dichas instalaciones y demás medios materiales y personales.

3. En caso de concurrencia para el mismo día de utilización de las referidas instalaciones municipales, se resolverá por orden de antigüedad de solicitud según se acredite por el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las instalaciones municipales y medios para la celebración de bautizos, comuniones y bodas.

Artículo 4. 1. Dado el carácter de la Tasa, únicamente se concederá exención para los supuestos de solicitud de utilización de dichas instalaciones municipales con la finalidad de realizar conferencias, congresos, jornadas o cursos de índole educativo.

2. En caso de concurrencia para el mismo día de utilización de las referidas instalaciones municipales, se resolverá por orden de antigüedad de solicitud según se acredite por el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Artículo 5. La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

- Piscina municipal, 150 euros por cada uso.
- Restaurante sito Parque Periurbano, 300 euros por cada uso.
- Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza, 300 euros por cada uso.

Artículo 6. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones de carácter municipal.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle y no se haga uso de las instalaciones municipales, procederá la devolución del importe correspondiente. El desistimiento de los interesados no será bastante causa a estos efectos.

Artículo 7. Con la finalidad de salvaguardar el estatus quo de las instalaciones municipales objeto de regulación, se solicitará el depósito de una fianza, valorada en 100 euros, la cual se devolverá, previo informe favorable de los Servicios municipales sobre el estado correcto en que se haya quedado dicha instalación municipal; en caso, contrario, no procederá dicha devolución. Dicho

depósito será requisito inexcusable para presentar la petición a la que se deberá acompañar copia de la carta de pago de la liquidación.

ORDENANZA NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS

TARIFA 1: APARCAMIENTO EN EXPLOTACIÓN

CONCEPTO TARIFA 2012 (euros)

Por cada una de las primeras 4 plazas, por plazas y año/fracción 35,56

Por cada una de las plazas que excedan de 4, por plaza y año/fracción 30,48

TARIFA 2: INDUSTRIAS-COMERCIO

La entrada en talleres de reparación de vehículos, así como en establecimiento para la venta y exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros y en general todos aquellos establecimientos en los que los vehículos tengan una relación directa con la actividad que se ejerza, con o sin modificación de rasantes:

CONCEPTO

TARIFA 2012 (euros)

Por cada entrada, al año o fracción: 68,60

TARIFA 3: VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Capacidad TARIFA 2012

Por cada entrada o salida: 7,82 €

TARIFA 4: APARCAMIENTO COLECTIVO

Capacidad TARIFA 2012

Por cada plaza Por cada entrada: 8,62 €

TARIFA 5: RESERVAS DE ESPACIO

Reserva TARIFA 2012

Línea amarilla, cada metro lineal: 8,50

Carga y Descarga: 23,70

Pintado de metro línea amarilla: 5,68

Señales verticales de carga y descarga con poste: 176,86

Placa de vado de cochera: 21,47

Placa de minusválido con poste: 144,60

Reserva de espacio junto a entrada de vehículo, incluso en la acera opuesta, para facilitar el acceso a la misma, por cada m.l. y fracción o año: 7,88

Reserva de espacio en la vía y terreno de uso público concedido a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfacerán al año, por cada cinco metros lineales o fracción y año: 316,28

ORDENANZA Nº 12 TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Suprimir el apartado b.6) Para casetas de boletos, siempre toda, con un máximo de 12 m².

Fijar el importe del apartado b.5.) Casetas para tómbolas y similares en 350 euros.

ORDENANZA NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 3º.- CUANTÍA.

| CONCEPTO | TARIFA 2012 (euros) |
|------------------------------------------------------------|---------------------|
| Por la ocupación de puestos de carnes o pescados, por mes. | 50 |
| Puestos de venta productos varios, por mes. | 40 |

ORDENANZA Nº 14 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, por dicho mobiliario con finalidad lucrativa, bien para todo el ejercicio o bien durante la temporada, la cual comenzara en semana santa y finalizará en la feria del municipio.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

Las mesas con sus correspondientes sillas no podrán exceder en sus dimensiones de 2 m² cada una.

Artículo 4º. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

Artículo 5º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán en el mes de enero de cada ejercicio en el Ayuntamiento solitud, donde se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.

c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próxi-

mo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.

e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.

g) Período para el se solicita la terraza.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la fachada.

b) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

5. El Ayuntamiento de Almodóvar del Río establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.

6. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán las correspondientes liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones.

7. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o en su caso por el período de temporada, salvo en el caso de cese o inicio de la actividad empresarial, en el que la cuota se prorrateará en función de los trimestres en que haya realizado o se fuere a realizar la ocupación.

8. En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible bien por temporada o por meses, si la ocupación se produjera fuera de la misma.

9. Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

10. El ingreso del importe de la tasa se realizará, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y en la Tesorería Municipal en el momento de presentar los documentos antes referidos. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

11. El documento que acredita la licencia concedida y el justificante del ingreso de la tasa obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de los veladores de forma visible.

12. En los supuestos en que se diera la imposibilidad de insta-

lar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente solicitados, el sujeto pasivo deberá instar la devolución total o parcial de la cuota liquidada. En este sentido, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente al período comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada para la instalación de los veladores, una vez comprobada dicha imposibilidad.

13. En los casos de revocación, modificación o suspensión de la oportuna licencia por la Administración municipal, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la tasa que se haya abonado.

Artículo 6. RESOLUCIÓN.

1. Resolverá la Presidencia del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) Período para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

g) Limitación horaria.

4. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

Artículo 7.- EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. Las licencias de terrazas se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artí-

culo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que siga por los mismos hechos.

5. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

Artículo 8. INSPECCIÓN.

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local.
2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 9. ÓRDENES DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO.

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 10. RESTABLECIMIENTO ORDINARIO DE LA LEGALIDAD.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, la Presidencia del Ayuntamiento de Almodóvar del Río ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de 1.501 y 3000 euros las siguientes conductas:

- La instalación de terrazas sin licencia.
- La ocupación superior a la autorizada cuando el exceso sea de cinco o más mesas.
- El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud de los artículos 9.1 y 10.1.

2. Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

- La instalación de terrazas sin licencia cuando no se den los requisitos para considerarla muy grave.
- La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla muy grave.

3. Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

- La instalación o la utilización de mesas y sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la licencia.
- No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia.

ANEXO

| CONCEPTO | Temporada | Resto del año |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|
| Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, y en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año. | 33,62 € | 16,81 € |

ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión de nicho por 30 años máximo: 705,96 €.
- Concesión de nicho temporal por 5 años: 235,96 €.

- Renovación de concesión de nicho por cada 5 años: 122,32 €.

B) INHUMACIÓN:

- Inhumación de cadáver en osario: 7,82 €.
- Inhumación de cadáver en nicho: 7,82 €.
- Inhumación de cadáver en panteón: 39,24 €.
- Inhumación de cenizas en columbario: 6 €

C) EXHUMACIÓN:

- Exhumación de cenizas en columbario: 6 €.
- Exhumación de cadáver en nicho: 7,82 €.
- Exhumación de cadáver en panteón: 39,24 €.

D) COLUMBARIO:

- Concesión de columbario por 30 años: 352,98€.
- Concesión de columbario por 5 años: 117,98€.
- Renovación de concesión de columbario por cada 5 años: 61,16€.

E) APERTURA Y CIERRE:

- Apertura de nicho: 35,25€.
- Apertura de columbario: 17,62€.
- Cierre de nicho: 60,38€.
- Cierre de columbario: 30,19€.
- Apertura de panteón: 148,99€.
- Cierre de panteón: 348,27€.

F) TRASLADO DE RESTOS CADAVERÍCOS: 30 €**Artículo 6. DEVENGO.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto, la obligación de contribuir.

Artículo 7. BONIFICACIONES.

Serán objeto de bonificación del 40% de la cuota tributaria resultante las personas beneficiarias afectadas por los trámites del expediente de declaración de ruina de la parte antigua del cementerio municipal.

Artículo 8. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios 1 del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. IMPAGO DE RECIBOS.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS MUNICIPALES

| CONCEPTO | TARIFA 2012 |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Concesión de Licencia de ocupación por cada vivienda resultante, local, | 51,68 € |

aparcamiento, nave, etc. en suelo urbano

Concesión de Licencia de ocupación por cada vivienda resultante, local, aparcamiento, nave, etc. en suelo urbanizable o no urbanizable con licencia de obras de base 51,68 €

Concesión de Licencia de ocupación por cada vivienda resultante, local, aparcamiento, nave, etc. en suelo urbanizable o no urbanizable sin licencia de obras de base 3% sobre PEM

Expediente de reconocimiento de asimilación fuera de ordenación 3% sobre PEM

Certificado de antigüedad de inmueble en suelo urbano 35,24 €

Certificado de antigüedad en suelo urbanizable o no urbanizable siendo necesario expediente asimilado fuera de ordenación 3% PEM

Tramitación de expediente de proyecto de actuación 200 €

Concesión de licencia de parcelación o segregación por cada finca resultante, incluyendo agregaciones y divisiones horizontales 58,75 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR EL ÁREA DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO

CAPÍTULO I - DISPOSICIÓN GENERAL**Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, establece precios públicos por la prestación de servicios y venta de productos de la Concejalía de Turismo del mismo.

CAPÍTULO II.- CONCEPTO**Artículo 2.**

1. Tendrán la consideración de precios públicos, regulados en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o venta de productos efectuados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

2. Los conceptos que originan la exigencia de precios públicos, son los siguientes:

- Organización de eventos turísticos.
- Organización de Cursos y/o Talleres, Congresos, Seminarios, Jornadas, y Conferencias.
- Organización y ejecución de exposiciones.
- Venta de publicaciones editadas o coeditadas por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- Otras prestaciones de servicios y venta de productos propios de las competencias del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 3.**

1. Están obligados al Pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, quienes soliciten la prestación de los servicios, y/o los que adquieran los productos ofertados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

2. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio o de adquirir los productos ofertados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

3. Con respecto a los cursos y/o talleres, congresos, seminarios, jornadas, y conferencias: La obligación de pago nace con la formalización de la inscripción que da lugar a la prestación del servicio. Son obligados al pago las personas inscritas, o sus padres o tutores, cuando se trate de menores de edad.

CAPÍTULO IV.- FIJACIÓN Y CUANTÍA**Artículo 4.**

1. El establecimiento de los precios públicos corresponderá, a

propuesta del Servicio de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río al Pleno del Ayuntamiento.

2. Las futuras modificaciones que se produzcan en las tarifas de los precios públicos, contenidas en el Anexo que se acompaña, corresponderá por delegación a la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. La cuantía de los precios públicos, regulados en esta Ordenanza, serán los que se determinan en el Anexo que se acompaña.

4. Las modificaciones en la cuantía, de los precios recogidos en el Anexo, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

Artículo 5.

En determinadas ocasiones, por razones benéficas o de protocolo, se podrá autorizar el disfrute de los servicios o entrega de productos sin abono del precio, correspondiendo dicha autorización a la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO V.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

a) El pago de los precios públicos se realizará en efectivo y previo a la entrega del producto, a la utilización privativa del dominio público o a la prestación del servicio.

Con respecto a los cursos y/o talleres, congresos, seminarios, jornadas y conferencias, el pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente que se habilite al efecto. La presentación del justificante de ingreso será requisito ineludible para proceder a la inscripción en el curso y/o taller, congreso, seminario y demás. b) Los precios públicos podrán exigirse desde que se efectúe la entrega de bienes, se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o se inicie la prestación de servicios que justifican su exigencia.

c) Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos. d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa del dominio público o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Artículo 7.

Previo la liquidación correspondiente, los cobros y manejos de fondos sólo se realizarán por el/la tesorero/a o personas en quién delegue el/la mismo/a, habilitados al efecto, salvo los realizados a través de las entidades financieras colaboradoras autorizadas. Los ingresos al margen de los procedimientos de cobro, que para los distintos supuestos se establezcan o que se realicen por personas no habilitadas al efecto, darán lugar a la exigencia de las responsabilidades legales pertinentes.

Artículo 8.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial de bienes producidos o creados por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río pertenecerán a éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Las reproducciones sin autorización y sin abonar, en su caso, los precios correspondientes fijados en cada ocasión por el Ayuntamiento darán lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 9.

La venta de productos se podrá realizar directamente al consumidor o a intermediarios, que cuenten con la pertinente licencia de vendedor. En este último caso, en el correspondiente contrato

o convenio, se harán constar las condiciones y precio final de venta del producto por los intermediarios. Podrá autorizarse por el Ayuntamiento, con las debidas garantías, que los intermediarios tengan productos en depósito con finalidad de venta.

CAPÍTULO VI.- RECAUDACIÓN VÍA DE APREMIO Y FALLIDOS

Artículo 10.

Las deudas por impago del precio público regulado en esta Ordenanza serán exigibles por vía de apremio, de conformidad con el art. 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes recargos e intereses de demora que serán los establecidos en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y demás disposiciones en vigor.

Artículo 11.

Las deudas originadas por estos precios públicos que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos, por insolvencia probada del sujeto pasivo o por cualquier otra causa justificada, se declararan provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquiera anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO 1

| CONCEPTO | PRECIO DE VENTA POR UNIDAD | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------|
| | Al público | A comercios |
| Guía Turística de Almodóvar del Río | 9,15 € | 7,10 € |
| Servicios de creación y mantenimiento de redes sociales para empresarios del sector turístico | 30 euros mensuales | |
| Pósters | 3,20 € | |
| Maqueta castillo | 7,95 € | |
| Mechero | 1,95 € | |
| Caja lápices 6 colores | 1,95 € | |
| Dédales | 2,80 € | |
| Pin castillo | 2,25 € | |
| Marcapágina | 1,00 € | |
| Regla | 2,95 € | |
| Guía del castillo | 13,95 € | |
| Pin | 2,00 € | |
| Lápices gigantes | 2,95 € | |
| Camiseta adulto (talla S-XL) | 11,95 € | |
| Camiseta niño (2-14 años) | 9,95 € | |
| Imán | 2,95 € | |
| Llavero | 3,20 € | |
| Ánfora | 2,00 € | |

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Aceite | 2,20 € |
| Moneda Cármbula (metal) | 6,00 € |
| Moneda Cármbula (cerámica) | 3,50 € |
| DVD Leyenda de Zaida | 6,00 € |
| Imán Almodóvar del Río | 3,95 € |
| Pin castillo colores | 2,50 € |
| Chapa abrelata | 2,95 € |
| Postal | 0,40 € |
| Libro Historia de Almodóvar del Río | 20,00 € |
| Jarrón | 18,00 € |
| Jarra | 4,95 € |
| Bota de vino | 7,95 € |
| Promoción de dos jarras | 9,95 € |
| Juego de Cuencos | 29,95 € |
| Gorra | 2,50 € |
| Receta de cocina romana | 6,00 € |
| DVD Guía | 6,00 € |
| DVD Ruta Bética Romana | 8,00 € |
| Pendientes o gemelos de plata | 29,95 € |
| Colección DVD Ruta Bética Romana | 59,95 € |
| Guía Ruta Bética Romana | 5,00 € |
| Vídeo Ruta Bética Romana | 2,95 € |
| Bolso | 3,00 € |
| Toalla | 12,00 € |
| Juego de dos piezas de cerámica | 7,50 € |

Nota: 1ª.- Aquellos grupos que superen las 50 personas deberán contar con dos guías y realizar la visita por separado cada uno de los grupos formados.

ANEXO 2

Opción 1: Visita guiada

Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario) (1h y 30min. aprox.).

Coste: 30 € guía local

Opción 2: Visita guiada

Visita guiada al Portus Romano y Ribera del Río Guadalquivir (1h. aprox.).

Coste: 20 € guía local

Opción 3: Visita guiada

Visita guiada al Pantano de La Breña II (1h. aprox.).

Coste: 20 € guía local

Opción 4: Visita guiada de la población (1/2 Día)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:00h Visita guiada del Museo Etnológico.

De 11:05 a 12:15h Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario).

De 12:30 a 14:00h Visita guiada del Castillo de Almodóvar.

A las 14:00h Despedida del Guía Local.

Coste: 14,5 € por persona + 20 € guía Castillo + 40 € guía local

Opción 5: Visita guiada de la población (1/2 Día)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:10h Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario).

De 11:15 a 12:15h Visita guiada del Portus Romano y Ribera del Río Guadalquivir.

De 12:30 a 14:00h Visita guiada del Castillo de Almodóvar.

A las 14:00h Despedida del Guía Local.

Coste: 12,5 € por persona + 20 € guía Castillo + 60 € guía local

Opción 6: Visita guiada de la población (1/2 Día)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:10h Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario).

De 11:15 a 12:15h Visita guiada del Pantano de La Breña II.

De 12:30 a 14:00h Visita guiada del Castillo de Almodóvar.

A las 14:00h Despedida del Guía Local.

Coste: 12,5 € por persona + 20 € guía Castillo + 60 € guía local

Opción 7: Visita guiada de la población (1/2 Día)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:00h Visita guiada del Portus Romano y Ribera del Río Guadalquivir.

De 11:15 a 12:15h Visita guiada del Pantano de La Breña II.

De 12:30 a 14:00h Visita guiada del Castillo de Almodóvar.

A las 14:00h Despedida del Guía Local.

Coste: 7,5 € por persona + 20 € guía Castillo + 60 € guía local

Opción 8: Visita guiada de la población (Día completo)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:00h Visita guiada del Museo Etnológico.

De 11:05 a 12:15h Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario).

De 12:30 a 13:30h Visita guiada del Portus Romano y Ribera del Río Guadalquivir.

De 13:45 a 15:45h Comida (a elegir restaurante).

De 16:00 a 17:00h Visita guiada del Pantano de La Breña II.

De 17:15 a 18:30h Visita guiada Castillo de Almodóvar + café con degustación de roscos y pestiños.

A las 18:30h Despedida del Guía Local.

Coste: 17 € por persona + 20 € guía Castillo + 80 € guía local + Menú Comida

Opción 9: Visita guiada en bicicleta de la población (Día completo)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 14:00h Visita guiada de parte del trazado del GR-48, visitando la Fuente de Fuenreal, Fuente de Los Majadales, Minas de Plata, Entorno del Pantano de La Breña II, Cañada Real Soriana, Puente de Piedra, Zona Recreativa "La Caballera", Trazado de la Antigua Vía Augusta de la Ruta Bética Romana, Ala-

meda, Ribera del Guadalquivir, Portus Romano.
De 14:05 a 16:05h Comida (a elegir restaurante).
De 16:10 a 17:45h Visita guiada Castillo de Almodóvar + café con degustación de roscos y pestiños.
A las 18:30h Despedida del Guía Local.
Coste: 10 € por persona + 20 € guía Castillo + 90 € guía local + Menú Comida

Opción 10: Visita guiada en Kayak de las colas del Pantano de La Breña II (Río Cabrilla)

Actividad sólo disponible entre los meses de Marzo a Octubre. En los meses de Julio y Agosto se adelanta 1h30min todas las actividades por las condiciones climatológicas.

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumos).

De 10:00 a 10:30h Desplazamiento en coches particulares hasta el nuevo Puente de La Cabrilla.

De 10:35 a 10:45h Teoría manejo de Kayak.

De 10:45 a 11:00h Equipamiento y Práctica.

De 11:00 a 13:30h Visita guiada de la cola del Río Cabrilla en el Pantano de La Breña II.

De 13:35 a 14:05h Tiro con Arco.

A las 14:15 Despedida del Guía Local.

Coste: 7 € por persona + 90 € guía local

Opción 11: Visita guiada senderismo Ruta Bética Romana (8Km, nivel fácil)

A las 09:45h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en la explanada de Las Parvas.

De 10:00 a 12:30h Ruta desde Las Parvas-Ruta Bética Romana-Zona Recreativa La Caballera-Fuente de La Caballera-Río-Alameda-Portus-Colada de La Barca-Centro de Visitantes del Valle del Guadalquivir.

A las 12:45 Despedida del Guía Local.

Coste: 60 € guía local

Opción 12: Visita guiada senderismo GR-48 (8Km, nivel fácil)

A las 09:45h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en la explanada del Cruce de Los Majadales.

De 10:00 a 12:30h Ruta desde Los Majadales-GR-48-Minas de Plata-Vereda de Alisné-Pantano de La Breña II-Circuito de Motocross-Zona Recreativa La Caballera-Puente de Piedra.

A las 12:45 Despedida del Guía Local.

Coste: 60 € guía local

Opción 13: Visita guiada senderismo "Almodóvar Al Natural" (9'5Km, Nivel Medio)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza "La Breña II".

De 09:45 a 13:45h Ruta desde Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza "La Breña II"- Pantano-GR-48-Zona Recreativa La Caballera-Ruta Bética Romana-Castillo de Almodóvar-Mirador de Las Pairejas-El Tejar-Portus Romano-Colada de La Barca-Centro de Visitantes del Valle del Guadalquivir.

A las 14:00 Despedida del Guía Local.

Coste: 5 € por persona + 20 € guía Castillo + 80 € guía local

Tarifa de Servicios:

- Guía Local (Incluye folletos informativos de la población) / Salvo horas del Castillo y Museo: Por hora 20 €.

- Entrada al Castillo de Almodóvar:

Adultos 5 €

Junior (entre 10-14 años) 4 €

Niños (entre 5-10 años) 3 €

Mayores 65 años 4 €

- Entrada al Museo Etnológico:

Por persona: 2 €

- Visita Iglesia Concepción: 1 €/persona

- Visita Ermita del Rosario: 1 €/persona

- Visita del Ateneo: 1 €/persona

- Visita a las máquinas de coser de época y carteles taurinos: 2 €/persona

- Visita a las empresas de Artesanía: 1 €/persona

- Desayuno Cortijero: 2,5 € por persona

- Degustación de roscos y pestiños + café: 2,5 € por persona

Observaciones:

- Todas las visitas son realizables en coches particulares, o en bicicleta de momento particular (aunque habría que comprar un stock de unas 10). Para contratar un autobús, microbús o tren turístico hay que ver lo que nos llevaría cada uno y sumárselo al precio.

- Son posibles las visitas en inglés y francés siempre y cuando Ana Moral Lucas (Técnica de Turismo) esté disponible.

- Las visitas en bicicleta sólo las puede realizar Israel Bravo Roldán (Técnico de Medio Ambiente).

- Habría que regular las horas de trabajo fuera del horario laboral de los técnicos-guías.

- Seguro de Responsabilidad Civil.

- Los Kayak del Ayuntamiento son 3 biplaza, en principio se podría contar con tres más biplaza que pertenecen a la Asociación Juvenil Kuerdaloka mediante convenio de colaboración, pero realmente necesitaríamos comprar 2 kayak monoplasas para monitores y 7 biplaza, para poder formar grupos de 20 personas con dos monitores. Técnicos disponibles: Sergio Izquierdo Pérez, Israel Bravo Roldán, Ana Moral Lucas.

- Creación y Mantenimiento Redes Sociales, realizado por Ana Moral Lucas ò Israel Bravo Roldán.

- Todas las visitas serían contratadas con antelación al día de realización.

- Grupos mínimo de 10 personas y máximo de 50 personas. Grupos de más de 50 personas necesitan de dos guías.

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida de residuos urbanos, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar comunitario, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

En el término municipal de Almodóvar del Río todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Almodóvar del Río es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos en el municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales.

Artículo 4. Responsabilidad por daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. Definición de espacio público

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

2. También tendrá la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones.

Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Título y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. Deber de colaboración de la ciudadanía.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos (2) metros. Si la acera es de mayor ancho, en la franja más próxima a la fachada y en longitud, se prestará por:

a) Quienes habiten en el edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cual sea la función o destino de la edificación.

b) Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de acera situada en su frente.

c) La Administración o ente que ostente la titularidad, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d) La propiedad, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

Los residuos obtenidos de la limpieza a que se refiere este apartado serán depositados en los recipientes que el Ayuntamiento

pone a disposición de la vecindad para la recogida de la fracción correspondiente, estando totalmente prohibido dejarlos directamente en la vía pública o en cualquier otro tipo de recipiente.

Artículo 8. Limpieza de zonas particulares.

1. La limpieza de las calles, aceras pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

2. Cuando dichos niveles no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución sustitutoria.

El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 9. Limpieza de solares.

1. La propiedad de los solares deberá tenerlos vallados y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almodóvar del Río. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

2. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

3. Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

Artículo 10. Prohibición de ensuciar el espacio público.

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 11. Actuaciones prohibidas.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.

d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

e) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.

f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.

g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.

j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.

l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

Artículo 12. Actividades privadas.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

Artículo 12. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de

propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 13. Pintadas y graffitis.

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 14. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal aplicable a este tipo de obras.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. El traslado de papeleras, expendedoras de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se

efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 15. Carga y descarga de vehículos.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 16. Animales

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quien sea titular del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 17. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

2. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

Artículo 18. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

1. "Envase": Todos los productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen

con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

2. "Gestor": La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

3. "Grandes Productores de residuos urbanos": Las personas físicas o jurídicas y demás entidades que en el ejercicio de su actividad generen un volumen diario de producción de residuos superior a 10 m3.

4. "Obra menor de construcción y reparación domiciliaria": Obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

5. "Poseedor": El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de los mismos.

6. "Productor": Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquiriente en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

7. "Residuo": Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga intención u obligación de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración aquellos que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos aprobado por las instituciones comunitarias.

8. "Residuos urbanos o municipales":

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- Los animales de compañía muertos.

- Los residuos voluminosos, como muebles o enseres.

- Los vehículos abandonados.

Artículo 19. Clasificación de los residuos.

1. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales.

2. Los residuos generales son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente o las establecidas en la presente Ordenanza.

3. Residuos especiales son aquellos no incluidos en el apartado anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la

recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Residuos de origen industrial que sean asimilables a urbanos.
- d) Muebles y enseres
- e) Vehículos abandonados.
- f) Animales muertos.
- g) Residuos Sanitarios de las Clases I y II.
- h) Pilas y baterías.
- i) Residuos peligrosos procedentes de los hogares.
- j) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Artículo 20. Competencia del servicio.

1. El servicio de recogida y transporte de residuos urbanos es competencia del Ayuntamiento de Almodóvar del Río y será prestado por el Servicio Municipal correspondiente con la frecuencia y horario adecuados, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria, respecto de los residuos urbanos o municipales asimilables a los domiciliarios generados o que puedan generarse en comercios, oficinas, servicios e industrias.

Artículo 21. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio municipal de recogida:

- a. Poner a disposición del Ayuntamiento de Almodóvar del Río los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.
- b. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes o contenedores entregados por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos urbanos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

Artículo 23. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Municipal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el técnico del servicio competente designado al efecto.

3. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en ac-

tas de inspección, firmadas por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

Artículo 24. Naturaleza de los servicios de inspección.

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos.

Artículo 25. Sujetos responsables.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 26. Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en el Capítulo 2º del presente Título.

Artículo 27. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 28. Régimen especial para determinadas infraccio-

nes y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Título IX de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 29. Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

Artículo 30. Multas coercitivas.

1. Si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. El órgano competente para sancionar será el Presidente de la Corporación Local, de conformidad con el artículo 21.1.n) de la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser delegada o desconcentrada a través de los oportunos acuerdos de delegación o desconcentración.

Artículo 32. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. Las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 8.

b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 10.

c) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 11 de la Ordenanza, salvo las tipificadas como graves o muy graves en los artículos 32 y 33.

d) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública, de conformidad con el artículo 11.j).

e) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 12.

f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera

otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 1 y 2.

g) Realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante de la ciudad, a tenor del artículo 13.

h) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con el artículo 14.1.

i) No lavar los bajos de los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 14.3.

2. Las siguientes conductas:

a) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado, de conformidad con el artículo 33.8.

b) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de contenedores, sacos u otros elementos de contención.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves en los artículos 32 y 33.

Artículo 32. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Las siguientes conductas:

a) Ensuciar por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, así como realizar las necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos, de conformidad con el artículo 11.

b) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con el artículo 11.k).

c) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 11.l).

d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio, conforme establecen los artículos 11 m) y 14.2.

e) Incumplir lo establecido en el artículo 12.3 en lo relativo al reparto domiciliario de la publicidad.

f) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad, de conformidad con el artículo 14.2.

g) No efectuar solicitud para el traslado del mobiliario urbano de los Servicios de Limpieza y Recogida de Residuos, conforme al artículo 14.4

h) Incumplir lo establecido en los artículos 15 y 16 relativos a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.

i) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 17.

Artículo 33. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las siguientes conductas:

a) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público sin evitar su utilización como espacios de depósito de residuos, de conformidad con el artículo 9.1.

Artículo 34. Sanciones.

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve en el artículo 86.2 d), se establece la posibilidad de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de las sanciones.

3. La realización de cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad, será sancionada con multa de 300,00 a 3.000,00 euros y, en caso de reiteración con multa de 600,00 a 6.000,00 euros.

Podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, graffitis e inscripciones.

Asimismo, el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública,

4. Se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas.

5. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Artículo 35. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. No obstante lo anterior, se considera circunstancia agravante, la realización de las conductas prohibidas en el artículo 13 cuando afecten a edificios y monumentos de carácter histórico.

Artículo 36. Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 79/2012

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica.

Se abre un plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y alegaciones oportunas, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cardeña a 29 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 74/2012

Don José María Bellido Roche, Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, según lo dispuesto en el art. 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta notificación, Reclamación Económico-Administrativa, que se presentará ante el órgano que ha dictado el acto. La resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, será acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Administrativas en el plazo de seis meses, desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución, se entenderá desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual naturaleza de Córdoba, en el plazo de 2 ó 6 meses respectivamente, según que la resolución sea expresa o presunta.

Asimismo, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer, en el plazo de un mes desde la notificación del acto administrativo, de forma potestativa Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes desde el día siguiente a su interposición. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular en el plazo de un mes, a contar, respectivamente, desde el día siguiente al de la notificación, o desde el siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, la Reclamación Económico-Administrativa a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de San-

ciones del Departamento de Autorizaciones y Sanciones del Área de Gestión del Ayuntamiento de Córdoba, sito en Avda. de los

Custodios, s/n.

| Expte. | Denunciado | D.N.I. | Domicilio | Cuántía € | Norma Infringida. | Art |
|-------------------|------------------------------|------------|-----------------------------------------|-----------|-------------------------------------------|------|
| Tebencia/C/137/10 | Cayetano Fernandez Fdez. | 30530110 W | Calle De Las Flores 5-BJ | 300,00 € | Ley O. 1/92, de Prot. Seguridad Ciudadana | 25,1 |
| Tenencia/C/169/10 | Francisco Zamora Sanchez | 44358802 J | Calle Musico T. Luis de Victoria 18-3-4 | 300,00 € | Ley O. 1/92, de Prot. Seguridad Ciudadana | 25,1 |
| Tenencia/C/177/10 | Luis Miguel Granados Alba | 44365796 S | Paseo de Cordoba 3-2-A | 200,00 € | Ley O. 1/92, de Prot. Seguridad Ciudadana | 25,1 |
| Desorden/C/56/10 | Ivan J. Serradilla Magdaleno | 30791929 N | Avda. de La Paz 1-3º-2 | 150,00 € | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/C/57/10 | Rafael Valenzuela Cobos | 30797189 M | Ministerio de la Vivienda 5-4º-A | 150,00 € | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/C/87/10 | Francisco Melgar Palomino | 29970876 J | Juan Latino 23-Bj-Izq | 150,00 € | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/C/12/11 | Manuel Cortes Montoya | 28454189 S | Veredon de Los Mochos 471 | 150,00 € | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/C/35/11 | Roberto Flores Colque | X67671202 | Calle Julio Pellicer, 33-4º-5 | 150,00 € | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desobedece/28/10 | Rafael Orive Tavares | 3096996 J | Avda. de Libia 37-1-3 | 150,00 € | Ley Oor. 1/92, Prot. Seg. Ciudadana | 26h) |
| Desobedece/03/10 | Juan Perez Montaña | 25125396 N | Patio Pintor Juan Miro 17-1-A | 150,00 € | Ley Oor. 1/92, Prot. Seg. Ciudadana | 26h) |

Córdoba a 28 de diciembre de 2011.- El Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión, Fdo. José María Bellido Roche.

Núm. 75/2012

Don José María Bellido Roche, Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hago saber:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Córdoba a las per-

sonas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Autorizaciones y Sanciones del Área de Gestión, sito en Avda. de los Custodios, s/n, ante el cual les asiste el derecho de examinar el expediente y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

| Expte. | Denunciado | D.N.I. | Domicilio | Fecha | Norma Infringida. | Art |
|----------------------|-----------------------------------|-------------|------------------------------------------|----------|-------------------------------------|------|
| Desorden/P/15/2011 | Gheorge Viorel | X9262536E | Calle Conquistador Ruiz Tafur, 24 | 15/06/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/17/2011 | Emilio Marin Prieto | 30438785 X | Calle Fuente De La Salud 19 | 20/06/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/33/2011 | Jose Antonio Galan Asuncion | 30976060 M | Calle Priego De Cordoba 11-BJ-3 | 10/06/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/45/2011 | Francisco Jesus Ruiz Leal | 45747403 N | Calle Patio La Voz Del Pueblo 16-2-4 | 13/08/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/46/2011 | Rafael Salvador Morales | 45739093 H | Calle Patio Jose De La Peña Aguayo 18-3º | 14/08/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/55/2011 | Julio Cañete Soler | 30042399 Y | Calle Ronda De Los Tejares 19 | 24/08/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/61/2011 | Francisco Jose Molina Moreno | 30836917 | Plaza De La Alhondiga 2 | 02/09/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/69/2011 | Baldomero Sanchez De Puerta Nuñez | 44373791 | Calle Via Augusta, 12-1-2º-2 | 13/09/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/74/2011 | Rafael Marton Ruiz | 30834450 Y | Calle Lib. Simon Bolivar 6-10 | 19/09/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/78/2011 | Miguel Vargas Cortes | 52550087 | Calle Enrique II, 33 | 21/11/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/84/2011 | Diego Belmonte Silva | 30517522 H | Calle Musico Juan Del Encina 4-BJ-2 | 28/09/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/91/2011 | Fco Jesus Luque Ruiz | 309991568 B | Calle Virgen De Las Angustias 33-1º-1 | 02/10/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/92/2011 | Oswaldo German Lopez Lopez | X 5228084 T | Avda. Los Almogavares 35-2º-B | 02/10/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/100/2011 | Antonio Moreno Martin | 30448665 | Calle Doctor Poyato, 2 - Fernan Nuñez | 21/10/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/103/2011 | Diego Belmonte Silva | 30517522M | Calle Musico Juan De Encina, 4-Bj-2 | 20/10/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desorden/P/104/2011 | Alba Maria Barrera Romero | 15512960N | Calle Doctor Nevado Del Rey, 9-C-Bj-2 | 22/10/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26i) |
| Desobedece/P/22/2011 | Diego Belmonte Silva | 30517522H | Calle Capitulares, 8 | 01/10/11 | Ley 1/92, Prot. Seguridad Ciudadana | 26h) |

Córdoba a 28 de diciembre de 2011.- El Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión, Fdo. José María Bellido Roche.

Núm. 76/2012

Don José María Bellido Roche, Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hago saber:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública

notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Córdoba a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Autorizaciones y Sanciones del Área de Gestión, sito en Avda. de los Custodios, s/n, ante el cual les asiste el derecho de examinar el expediente y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del dere-

cho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

| Expte. | Denunciado | D.N.I. | Domicilio | Fecha | Norma Infringida. | Artº |
|-----------------|--------------------------------|-------------|----------------------------------------|----------|------------------------------------------------|------|
| Bote/P/032/2011 | Jose Miguel Contador Muñana | 47466569 | Calle de Los Pinos 5 | 19/02/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/047/2011 | Hector Lopez Hidalgo | 31008769 P | Calle Espalda del Santo Cristo 3-3 | 19/02/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/062/2011 | Isis Maria Mateo Llamas | 30967943 F | Sendero Santuario Virgen de Linares | 19/02/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/102/2011 | Rocio Rodriguez Larrea | 31001946 Q | Calle Minerva 6-1º-2 | 20/02/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/132/2011 | Sergio Galisteo Serrano | 31006424 D | Periodista Jose Luis de Cordoba 11-3-A | 26/02/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/140/2011 | Alejandro Ariza Gener | 31020059 M | Calle El Almendro 5-2-4 | 26/02/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/190/2011 | Daniel Oscar Saiz Vazquez | 30989839 F | Calle Lindo 2-3º-2 | 18/03/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/200/2011 | Adrian Gacto Mindain | 31012770 F | Urbanizacion El Zumbio 19 | 18/03/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/213/2011 | Beatriz Medran Gomez | 44371218 D | Calle Camino de los Sastres 7-5º-4 | 19/03/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/214/2011 | Maria Dolores Cano Blanco | 31007486 J | Calle Jose Maria Martorell 1-3º-1 | 19/03/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/228/2011 | Diego Rodriguez Reinoso | 30990960 R | Calle Cristo 25-3º | 19/03/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/284/2011 | Angel Torres Garcia | 30805358 D | Calle Virrey Pedro de Aragon 4-3-3 | 14/05/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/286/2011 | Rafael German Enriquez Santos | 30835746 Z | Carretera de Castro 62 | 14/05/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/297/2011 | Mohamed Lamzaouak | T 192933 | Calle Rafael Alberti 12 | 15/05/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/320/2011 | Miguel Garcia Galan | 45737363 | Calle Minerva 3-3º-B | 18/06/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/404/2011 | Daniel Garcia Leon | 45946717 P | Las Pilas Carretera Palma del Rio 17-B | 22/07/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/427/2011 | Salvador Hidalgo Castel | 14621946 H | Calle Antonio Machado 9 | 28/08/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/443/2011 | Jose Maria Magaña Chica | 30988912 T | Avda. Guerrita 22-2º-2 | 28/08/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/453/2011 | Abraham Delgado Montivero | 48926289 E | Calle 28 de Febrero 30-4º | 28/08/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/528/2011 | Jose Antonio Garcia Bernardino | X 5432345 K | Calle Damaso 10-3º-A | 23/09/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/556/2011 | Carmen Velarde Lopez De Ayala | 31008098 G | Avda. Cristo de Confalon 28-0031 | 24/09/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/581/2011 | Osvaldo Lopez Lopez | X 5228084 T | Avda. Virgen De Las Angustias 35-2º-B | 02/10/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/P/597/2011 | Abdennaji Majjout Aissa | 31010488 W | Calle Juan De Cervantes 36-4-C | 11/10/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Via Pública | 8 |

Córdoba a 28 de diciembre de 2011.- El Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión, Fdo.: José María Bellido Roche.

Núm. 77/2012

Don José María Bellido Roche, Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, según lo dispuesto en el art. 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta notificación, Reclamación Económico-Administrativa, que se presentará ante el órgano que ha dictado el acto. La resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, será acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Administrativas en el plazo de seis meses, desde

su interposición. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución, se entenderá desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual naturaleza de Córdoba, en el plazo de 2 ó 6 meses respectivamente, según que la resolución sea expresa o presunta.

Asimismo, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer, en el plazo de un mes desde la notificación del acto administrativo, de forma potestativa Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes desde el día siguiente a su interposición. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular en el plazo de un mes, a contar, respectivamente, desde el día siguiente al de la notificación, o desde el siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, la Reclamación Económico-Administrativa a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Departamento de Autorizaciones y Sanciones del Area de Gestión del Ayuntamiento de Córdoba, sito en Avda. de los Custodios, s/n.

| Expte. | Denunciado | D.N.I. | Domicilio | Cuantía € | Norma Infringida. | Artº |
|---------------|-----------------------------|-------------|---------------------------------------|-----------|----------------------------------------------|------|
| Bote/356/2010 | Rafael Valenzuela Cobos | 30797189 M | Calle Ministerio de la Vivienda 5-4-1 | 180,00 € | Ley 7/2006. Reg. Actividad. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/419/2010 | Juan Carlos Villalan Garcia | 46071428 J | Calle Obispo Torres 20 | 180,00 € | Ley 7/2006. Reg. Actividad. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/441/2010 | Freddy G. Vega Mesilcon | Y 6832477 M | Avda. del Arcangel 5-1-A | 180,00 € | Ley 7/2006. Reg. Actividad. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/488/2010 | Elias Banhamu Larrarte | 45943377 A | Avda. del Brillante 114 | 180,00 € | Ley 7/2006. Reg. Actividad. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/600/2010 | Francisco Encina Duque | 72758471 M | C/ Virgen Perpetuo Socorro 16-7-B | 180,00 € | Ley 7/2006. Reg. Actividad. Ocio Via Pública | 8 |
| Bote/607/2010 | Alvaro Perez Yuste | 44374308 | Calle Priego de Cordoba 13-4-4 | 180,00 € | Ley 7/2006. Reg. Actividad. Ocio Via Pública | 8 |

| | | | | | | | |
|---------------|-------------------------------|-------------|------------------------------------|----------|-------------|--------------------------------|---|
| Bote/646/2010 | German Llama Adrino | 80084763 M | Calle Escritor Jimenez Lora 84 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/674/2010 | Francisco Benitez Jurado | 45889672 A | Calle Fdo. Amor y Amor 3-5-1 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/734/2010 | Antonio Maestre Vargas | 31004413 E | Pasaje Platero Heredia 2 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/011/2011 | Mohamed Sittou | | Avda. Carlos III 34-3º-2 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/036/2011 | Ignacio Santiago Villen | 31006802 L | Paseo de la Victoria 1-2-A | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/057/2011 | Diego Eduardo Cruz Flores | X 5706411 L | Calle Alderetes 27-Dcha-4º-B | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/069/2011 | Alvaro Cordoba Gil | 45888323 | Conde de Torres Cabrera 22 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/095/2011 | Ruben Segado Rodriguez | 45596620 | Calle Aguilar y Caño 4 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/114/2011 | Antonio J. Martinez Gutierrez | 31002427 Z | P. Antonio Rodriguez Mesa 23-5º-1 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/119/2011 | Juan Antonio Montoro Lopez | 44357207 | San Basilio 4-C-1-7 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/197/2011 | Jose Luis Checa Exposito | 30995271 | Calle Isla Fuerteventura 53-1-2º-4 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/224/2011 | Jose Leon Edougourran | 46070142 S | Pedro Nolasco Melendez 4-2º-1 | 180,00 € | Ley 7/2006. | Reg. Activid. Ocio Vía Pública | 8 |

Córdoba a 28 de diciembre de 2011.- El Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión, Fdo. José María Bellido Roche.

Núm. 81/2012

Don José María Bellido Roche, Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hago saber:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Córdoba a las per-

sonas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Autorizaciones y Sanciones del Área de Gestión, sito en Avda. de los Custodios, s/n, ante el cual les asiste el derecho de examinar el expediente y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

| Expte. | Denunciado | D.N.I. | Domicilio | Fecha | Norma Infringida. | Artº |
|-----------------|------------------------------|-----------|----------------------------------------|----------|------------------------------------------------|------|
| Bote/P/075/2011 | Sergio Cordoba Cañete | 30994038 | Calle Conquistador Benito Baños, 8-2 | 20/02/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/254/2011 | Nicolae Gheorghe | OT 474030 | Calle Felipe II, 23-1º-1 | 08/04/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/268/2011 | Taufik Adduu | X7406323R | Calle Julio Pellicer, 31-2º-B | 09/04/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/309/2011 | Fco. Jesus Vilariño Martinez | 46069214F | Calle Alcade Sanz Noguera, 27 | 04/06/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/372/2011 | Rosa Marisela Peralta | X8926893X | Calle Almagavares, 40-2º-2 | 13/07/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/423/2011 | Antonio Cantarero Vacas | 30808629Z | Calle Arquitecto Hurtado Izquierdo, 43 | 16/08/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/527/2011 | Eduardo Fernandez Montoya | 52253118 | Antiguo Merendero (Olivos Borrachos) | 15/09/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/578/2011 | Estefania De Dios Gallego | 28625239Z | Calle Fuentezuelas, s/n - Sevilla | 25/09/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/626/2011 | Esteban Garcia Asensio | 31006153Z | Carretera Puesta en Riego, Km. 5 | 22/11/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/641/2011 | Patricia Diaz Rico | 11833145J | Calle Pedro de Rosa, 3-008-B - Madrid | 22/10/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/649/2011 | Alejandro Maria Melero | 31011838 | Calle Fray Luis de Granada, 6-5-5-1 | 23/10/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/650/2011 | Adam El Abdi Muñoz | 31014457 | Avd. Almagavares, 60-2-6 | 23/10/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |
| Bote/P/670/2011 | Jose Manuel Jimenez Lopez | 31012905G | Avd. de Guerrita, 4-4 | 23/10/11 | Ley 7/2006, Reguladora Activ. Ocio Vía Pública | 8 |

Córdoba a 28 de diciembre de 2011.- El Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Gestión, Fdo. José María Bellido Roche.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 82/2012

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan Local de Instalaciones Deportivas 2011-2016, anunciando asimismo que éste es público y puede ser consultado en este Ayuntamiento (135/2011).

Montoro, 30 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 246/2012

Don Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haber intentado por dos veces o haber sido rehusada, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación de deudas en período voluntario a favor de la Hacienda Municipal, en las oficinas de la Intervención Municipal, sita en Plaza de Andalucía, número 1, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber compareci-

do, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado

para comparecer.

| NIF/CIF | NOMBRE | RELACIÓN DE DEUDORES | | Nº LIQUID. | IMPORTE |
|------------|--------------------------|--------------------------------|--|------------|----------|
| | | EXACCIÓN | | | |
| 72485706X | Oscar del Valle Domenech | Sanción Urbanística | | 16118 | 600,00 € |
| 30810834B | Sebastián Spinola García | Corte de Calle | | 16001 | 10,25 € |
| X84406181A | Octavian Schein | Sanción Retirada Vehículo Grúa | | 2957 | 144,00 € |
| 12703529P | Salvador Dacio Laso | Sanción Retirada Vehículo Grúa | | 2220 | 210,00 € |
| Y1447702G | Chiriac Vasile | Sanción Administrativa | | 15849 | 150,00 € |
| X8710177P | Duscu Mihai | Sanción Administrativa | | 15846 | 150,00 € |
| 31014211E | José Arebolo Fernández | Sanción Administrativa | | 15844 | 150,00 € |
| B14719546 | Prom. Fuente Palma 2004 | Incem.Valor Terrenos N.Urbana | | 15898 | 155,50 € |
| B14719546 | Prom. Fuente Palma 2004 | Incem.Valor Terrenos N.Urbana | | 15897 | 126,37 € |
| B14734677 | Pronec Iniciativas S.L. | Incem.Valor Terrenos N.Urbana | | 16085 | 317,97 € |
| 2698109W | José Carretero Alanis | Incem.Valor Terrenos N.Urbana | | 15809 | 33,56 € |
| 44369158L | Daniel Rey Vera | Incem.Valor Terrenos N.Urbana | | 15796 | 296,50 € |

Palma del Río, a 12 de enero de 2012.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese a la interesada y publíquese en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 27 de diciembre de 2011.- La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 78/2012

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy el siguiente:

"Decreto: Debiéndose proceder a la firma del "Convenio de colaboración para la actividad denominada Territorios Convulsos" entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el próximo día 30 de diciembre de 2011, a las 11'00 horas, en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación de Córdoba, y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente he resuelto:

Delegar la función de firma de dicho Convenio, en D. José Antonio Gómez Morillo, Concejal Delegado de Educación, Festejos y Juventud.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 72/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación.

| Expediente | Nombre | N.I.F. | Localidad | Acto |
|------------|-----------------------------------|--------------|------------------------|--------------|
| 0736/11 | Mª. del Carmen Martín García | 30.811.915-B | Córdoba | Incoación |
| 0748/11 | Alfonso Cabrera Artero | 29.923.264-B | Córdoba | Incoación |
| 0751/11 | Jesús Mª. Lafuente Gómez | 30.546.953-D | Córdoba | Incoación |
| 0806/11 | Florentina Curte | X-7918567-N | Santaella | Incoación |
| 0825/11 | Ioan Laghi Gabriel | X-8507656-W | Santaella | Incoación |
| 0775/11 | Mª. del Carmen Gutierrez González | 30.016.594-P | Montilla | Incoación |
| 0791/11 | Manuel Antonio Sánchez Cid | 30.947.565-F | Montilla | Incoación |
| 10/2011 | Juan Raya Luna | 30.464.067-S | Fernán Núñez | Propuesta R. |
| 0621/11 | Juan Troyano Luna | 80.126.911-V | Guadalcazar | Incoación |
| 0763/11 | Radulescu Nelu | X-6139220-Z | Cantillana | Iniciación |
| 0771/11 | Mª. De Las Merce Polonio Raya | 50.610.336-D | Aguilar de la Frontera | Incoación |
| 0767/11 | Julián Quero González | 80.123.920-Q | Puente Genil | Incoación |
| 0726/11 | Antonio Luis Higueros Díaz | 30.980.842-A | Fuencaliente | Incoación |
| 0673/11 | Juan Rafael López Ramírez | 28.643.155-J | Sevilla | Incoación |
| 0808/11 | Florin Trusca | X-6140666-B | Écija | Incoación |

En virtud de lo anterior dispongo que, los interesados o sus re-

presentantes debidamente acreditados, deberán comparecer en

el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 8:30 a 14,30 horas en la Jefatura de la Policía Local, sita en C/ Ancha, 8 de La Rambla, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Rambla, a 27 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Campos.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 73/2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notifica-

ción al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Excmo. Ayuntamiento de Rute – Jefatura de Policía Local. C/ Toledo, nº 2 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 532 704.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Rute, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Antonio Ruiz Cruz.

Procedimiento que motiva la notificación: PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 4393

| Referencia Expediente | N.I.F. Nombre | Importe | Exacción Acto |
|-----------------------|-------------------------------------|---------|------------------------------|
| 9190CSV | B61972667 | 68,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 24/2011 | ALDEMICLARIS TRES MIL, S.L. | | -Resolución Sin Alegaciones- |
| 6393BMH | 48870445E | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 520/2011 | AYALA GRANADOS FRANCISCO | | -Resolución Sin Alegaciones- |
| 8721DCV | 16039653M | 34,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 244/2011 | CARMONA GARCIA CARMEN | | -Incoación- |
| CO7345AP | 50624350Q | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 566/2011 | COBOS ALBA SALVADOR JOSE | | -Actuaciones Previas- |
| 4600CFX | 20225619V | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 532/2011 | COBOS MARTINEZ MARIA | | -Actuaciones Previas- |
| CO1504AT | X7112644D | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 582/2011 | EL FRAOUI EP LOTFALLAH NADIA | | -Actuaciones Previas- |
| 9838CTT | 47732828P | 34,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 284/2011 | ESQUERRE LLAGOSTERA AURORA | | -Incoación- |
| AL8744AC | X4639138S | 68,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 32/2011 | FOSTER ANDREW PAUL | | -Resolución Sin Alegaciones- |
| 0431BPH | B14316202 | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 561/2011 | FRUTAS ARTACHO, S.L. | | -Actuaciones Previas- |
| 6528GPF | X4543589P | 45,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 615/2011 | GHOUIZI ABDELALI | | -Actuaciones Previas- |
| B4539TZ | 24193860E | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 601/2011 | JIMENEZ ORTIZ MANUEL | | -Actuaciones Previas- |
| 2222CLK | 50612388Z | 68,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 226/2011 | JIMENEZ VELAZQUEZ FRANCISCO DE ASIS | | -Resolución Sin Alegaciones- |
| V9718FD | X5780634K | 68,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 93/2011 | LAALAM RACHID | | -Resolución Sin Alegaciones- |
| 7637BKT | 34010187H | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 444/2011 | LOPEZ ARCOS DIEGO | | -Actuaciones Previas- |
| 6770CMW | 2234779F | 68,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 639/2011 | LOPEZ RUIZ VIRGINIA | | -Actuaciones Previas- |
| 8189CWB | 50609291E | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 510/2011 | MOLINA BERMUDEZ FRANCISCO JOSE | | -Resolución Sin Alegaciones- |
| 9451BVL | 50615720B | 68,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 572/2011 | ORTEGA RUIZ FRANCISCO DE PAULA | | -Resolución (ACTO)- |
| 8849BJS | 75625959G | 34,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 537/2011 | PEREZ MONTES JOSE | | -Incoación- |
| 6539BLP | 50604550L | 34,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 339/2011 | RAMOS ESPADAS ANTONIO ANGEL | | -Incoación- |
| 6101DGF | 25334774K | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 491/2011 | RODRIGUEZ SOLIS PABLO IGNACIO | | -Actuaciones Previas- |
| A6524CG | 34012918N | 34,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 563/2011 | ROLDAN MOLINA JOSE | | -Incoación- |
| BA4692W | X8892071H | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 653/2011 | SALI FLORIN | | -Actuaciones Previas- |
| 9152BVW | 30516113N | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 623/2011 | SANCHEZ AROCA ENRIQUE | | -Actuaciones Previas- |
| 1657FCS | X5893844W | 100,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 456/2011 | SANDOVAL JUAN MARCELO | | -Incoación- |
| 9112GJX | 79234186Z | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO |
| 478/2011 | TRUJILLO CABALLERO ANTONIO | | -Actuaciones Previas- |

| Referencia Expediente | N.I.F. Nombre | Importe | Exacción Acto |
|-----------------------|---------------------------------|---------|---------------------------------------------------|
| 3156DWD 275/2011 | 75636596S VILLEN VILLEN JOSE | 34,00 | NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación- |
| GR6878AL 53/2011 | X9269761W ZAMFIR FLORIN | 68,00 | NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones- |
| SE5045DH 570/2011 | X9073712M ZAMFIR FLORIN | 200,00 | NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas- |
| SE5045DH 577/2011 | X9073712M ZAMFIR FLORIN | 68,00 | NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas- |

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 71/2012

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2011, el Presupuesto General para el ejercicio 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si durante el citado plazo no presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Torrecampo, a 30 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 70/2012

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica de este municipio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca de Córdoba a 29 de diciembre de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Social
Sección Quinta**

Núm. 69/2012

D^a Isabel Balleteros Gonzalo, Secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, hago saber:

Que en esta Sala se sigue el Recurso de Suplicación nº 4225/10, dimanante de los autos nº 887/07 del Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid, interpuesto por la Comunidad de Madrid, representado por el Letrado de la Comunidad de Madrid, contra Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., representado por el Letrado D. Jesús Baro Corrales, siendo parte los trabajadores Rafael Hernández Celador, Tamara Rodríguez González, Rosa María Jara Rubio, María Ángeles Muñoz Fuentes, Félix Llorente Francisco, Marcos López Sánchez, Eduardo González Herrero, Casildo

Olaya Conejero, Agustín Pernudo Juárez, Enrique Pérez Velasco, Margarita Pescador Orgaz, Primitivo Lumberas Aparicio, Juan Antonio Rodríguez García, Susana García Sánchez, Carlos Hugo Gila María, Iván García Alfonso, Jesús Fuentes Peñaranda, José Luis Fernández Muñoz, Jesús Salvador Ayudo Manso, José María Gómez Fernández, Luis Alfonso Calvo Rodríguez, Carlos Collado Fernández, Luis Ricardo Fernández Heras, Juan Carlos González García, Víctor Muñoz Gómez, María Luisa Polo Caballero, Miguel Duarte Palomo, Víctor Antón Hernández Prieto, Jesús Plana Armuña, Unai González Pérez, Beatriz Palacios González, David Crespo García, Francisca Morales Morales, Rafael Castejón Remesal, Sergio Santos Navarro, José Venegas Torvisco, Basilio Cuesta García Argudo, Antonia Rodríguez López, Ana Belén Morgollón Rengel, José Alberto Chamorro Ramos, Patricia Corchero Salmerón, Rosa Martín Redondo, Natalia Galán Torija, María Engracia Miguel Lapuente, Domingo Álvarez Parreño, Sofía Gil Heredero, Lisa Hirschfeld Rattenbury, Ricardo Jaén Bravo, Sandra Fernández Alonso, Elisabeth Bastida Conde, María Nieves Alzola Gallardo, Mercedes de la Sen Aguado, María Ángeles Esteban Rodríguez, Miriam de Castro Mariblanca, Elena Delgado Santillana, Cristina Rodríguez Prieto, Rosalía Lendínez López, M^a Carmen López Cervera Carmen Milagros López Serrano, Aranzazu Romero Balboa, Julio Javier Alonso López, Noemi Dongil Luis, Carmen Cabello Vigeriego, Sergio Iván López-Covarrubias González, Alicia González Ruiz, Gabriel de Celis Sierra, Alfonso Bermejo Ciganda, José Manuel Orio-Zabala Montero, Ana María Martín Álvarez, Rosa María Fernández Mohedas, Libertad Díez Avilés, Lorena Garduño Villar, Daniel Gómez Martín, representado por el Letrado D. David Santiago Doral, Deborah de la Sen Aguado, Ángel Carlos Manrique Romojaro, Juan García Alcañiz Fernández, Alejandrina Cao Polvorosa, M^a Isabel García Muñoz, María Isabel Cabañas Rodríguez, Cristina Blasco Herrera, Patricia Aguado Sánchez, Carlos Alberto Costa Noguera, Susana Ugia Arenal, Beatriz González Carrasco, Rafael Martín Vaquero, Monserrat Arranz Aparicio, Sergio Prats Benito, Ramón Rodríguez de la Rubia Martín de Almagro, Carlos Rodríguez Donde, Antonia Rodríguez López, Jerónimo Leandro Villa, Patricio José Rubio Díez, Ángel Francisco Fernández Martín del Campo, María Esther Rodríguez Martín, José Luis López Conde, Pilar Irigoyen Arenas, Concepción Vázquez Mínguez, David Gómez Maregil, Javier López Gil, Raúl Fernando Beledo Damonte, Miguel Gallardo Valle, César Baslan Galdón, Raúl Gómez Encinas, Agustina Sierra Escobar, Juan Manuel Cruz Barroso, Jesús Romeral Oliva, Paloma Rodríguez Canales, José Carlos Torres Moreno, M^a Ángeles González Delfa, Denix Aitor Di Hera Martínez, Manuel Rodríguez Álvarez, Ana Gómez Mateos, Sergio Cantero Morcillo, Rafat Hussein Abu-Obed, Raúl Sánchez González, María Carmen Gómez González, Ignacio Díez Avilés, Alejandro Molina Jiménez, Jesús Manuel Castillo Escudero, Josue Caumel Postigo, Isidoro Cabrera García, José Luis Domínguez Marco, Francisco García Alba, Amando López López, Pedro Ignacio Méndez Ibáñez, Francisco José Muiña Córdoba, Ricardo Velasco Ortubia, Luis Ruiz Hurtado, Iván de la Riva Martínez, Ana Serrano Gutiérrez, Daniele Schinello, David Alan García, Edgar Eduardo Quintero Delgado, Alberto Rivera Gómez, José Sequera Fernández, Concepción Teno Álvarez, Patxi García Lastra, David Rodríguez Menéndez, Ignacio Tardieu de Chorro, Susana García Molina, Cristina Carmona González, Daniel González Moreno, José Alberto Barragán Burón, Juan Carlos Villanueva Pastor, Eduardo García Sánchez-Celemín, Michael David Foxhall, Luis Liñán Catalina, Eulalia Corral Queipo, Alberto Núñez Arias, Javier Mora Gil, Eduardo Gil Ortega Ochovo, Hugo Gutiérrez Cabrera, Fran-

cisco Martínez Jiménez, José Luis Aldehuelo Gallego, Iván Gallego Gutiérrez, María José Sánchez Martínez, Daniel Hinojosa García, en reclamación de Procedimiento de Oficio, habiendo sido dictada con fecha 30 de mayo de 2011 resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Estimar parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por la Comunidad de Madrid, frente a la sentencia de fecha 24 de febrero de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid, en autos 887/07, seguidos a instancia de la Comunidad de Madrid contra Iberia Lae SA, siendo parte los trabajadores que en los mismos se relacionan, declarando que la demandada Iberia Lae SA, ha incurrido en una conducta contraria a los derechos de los trabajadores, respecto de los relacionados en el acta de infracción de 21 de octubre de 2005, con excepción de los que constan en la misma vinculados por un contrato de interinidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso: el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al art. 227.2 LPL y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la c/c nº 2876 0000 00(seguido del número de Recurso de Suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1026 de la Calle Miguel Ángel nº 17, 28010-Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a D. José Alberto Barragán Burón, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid a 27 de diciembre de 2011.- La Secretaria, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 10.763/2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2011 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de la ficha MV-73 "Seminario San Pelagio", del Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histó-

co de Córdoba, promovida por el Obispado de Córdoba.

Segundo.- Depositar el expediente en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados.

Tercero.- Trasladar el Acuerdo a la Delegación Provincial de la consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía como responsable de la custodia y gestión de las Unidades Provinciales del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, para su inscripción.

Cuarto.- Una vez se certifique el depósito y la inscripción del documento, publicar el acuerdo de aprobación así como el contenido de la modificación operada en el BOP de Córdoba, a los efectos de su entrada en vigor.

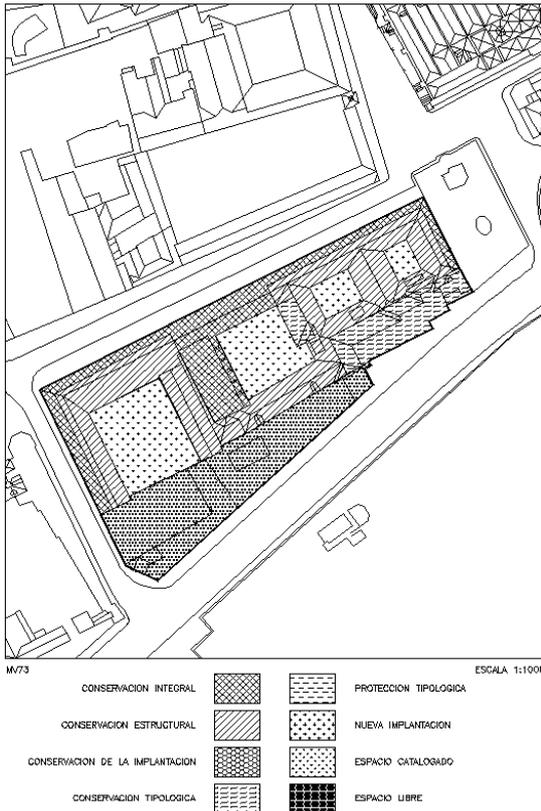
Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan. Así como a quién pudiera figurar como propietaria de los terrenos afectados.

Córdoba, 17 de octubre de 2011.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS DEL CONJUNTO HISTORICO DE CORDOBA.

MV-73. Seminario de San Pelagio. (b).





1. IDENTIFICACIÓN MV-73

Denominación: Seminario de San Pelagio.

Dirección: c/ Amador de los Ríos nº 1.

Ref. Catastral: 34386/02.

2. DESCRIPCION

Tipología: Equipamiento educativo.

Cronología: Siglo XVIII (1772-1781). (Reforma del anterior de 1583). Reestructurado en 1969.

Patios: Cuatro, estructurantes, grandes. El principal de tipo claustral.

Estructura: Extensa crujía a lo largo de la fachada principal con otras ortogonales, cerrando patios o en forma de U. Muros de carga. Escalera de tres tramos. Capilla rectangular con tribunas laterales y ábside semicircular.

Fachada: Muy extensa, ordenada y sobria, de huecos regulares en tres plantas. Portada de piedra de dos cuerpos, adintelada en planta baja flanqueada por columnas, balcón en planta alta coronado por frontón curvo.

Cubierta: De teja cerámica árabe. Capilla con bóveda de cañón con lunetos y casquete esférico.

Uso: Seminario. Residencia para personas mayores. Biblioteca y Archivo.

Conservación: Buena.

Propiedad: Obispado de Córdoba.

3. MOTIVACIÓN-VALORACIÓN

Valoración DGBCC: Clasificación Legal: M. Monumento. (14/021/007).

Categoría: 3. Inmueble de interés en el P.G.B.C.

Valoración PGOU 1986: Protección A. Monumental I (iglesia y escalera). Protección B. Monumental II (resto de edificación).

Elementos de Interés: Posible autoría de Drevetón y Verdiguier. Fachada. Portada. Iglesia. Escalera.

Patios.

4. CONDICIONES DE USO

Prioritario: Equipamiento Sistema General(E) Educativo y Servicio Genérico.

Permitidos: Cualquier otro equipamiento que resulte compatible con los elementos de interés objeto de protección y con los niveles de intervención definidos en esta ficha, previa modificación de elementos del Plan Especial de acuerdo con lo dispuesto en el Art.º 96.

Prohibidos: Los restantes.

5. NIVELES DE INTERVENCION

0. Cons. Integral: Iglesia. Escalera. Portada. Fachadas a calles Amador de los Ríos, Teresa Jornet y Triunfo de San Rafael.

1. Cons. Estructural: Resto de la edificación original.

3. Cons. Tipológica: Cuerpos añadidos en la reforma de 1969, cuya ordenación deberá adaptarse a las características de la primitiva edificación, incluso con la recuperación de su volumetría.

6. Espacio Catalogado: Los cuatro patios.

7. Espacio Libre: Jardín bajo, que debe aminorar la percepción cerrada del actual muro delimitador con la Ronda de Isasa, (según la actuación AU1), integrar y poner en valor los restos de muralla encontrados, (poner en valor la huella de la cerca histórica), y disposición del subsuelo para una planta sótano de aparcamiento, siempre que la Ocupación de la parcela sea menor del 70%.

Núm. 261/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

Don José Mª Palomino Artero, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 820-07/ 2011 S.

Localización: Parcelación La Barquera (Llanos de Madinat), Cmno. Abderramán, 5ª Parc. Izqda.

Actuación a notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: "Construir casa de una planta de unos 100 m²", sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domici-

lio que se indica.

Córdoba, 30 de diciembre de 2011.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Córdoba

Núm. 18/2012

Don Juan A. Delgado Barajas, Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, hago saber:

Que el Consejo de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente el Presupuesto del Consorcio correspondiente al ejercicio 2012 así como la Plantilla de Personal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente estará expuesto durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Intervención de este Consorcio, sito en Córdoba, Estación de Autobuses, Glorieta de las Tres Culturas s/n, 1ª planta, locales 4, 5 y 6, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Córdoba, 27 de diciembre de 2011.- La Presidenta (el Director Gerente por delegación de firma de la Presidenta. Resolución 67/2010 de 11 de octubre), Fdo: Juan A. Delgado Barajas.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de doña Margarita Ortuño Lucas La Carlota (Córdoba)

Núm. 11.186/2011

Subasta Notarial

Doña Margarita Ortuño Lucas, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en La Carlota, hago saber:

Que en mi Notaría, sita en La Carlota, en la Avenida Carlos III, número 100, piso 1º, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana: Vivienda unifamiliar adosadas número 6, edificada so-

bre el solar número 6, sin número de gobierno, situado en la calle La Ribera, procedente del haza de tierra calma situada en el Octavo Departamento del término municipal de La Carlota. El suelo sobre el cual radica tiene una extensión superficial de ochenta metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Linda: Por su derecha entrando, con la vivienda unifamiliar adosada número 5; por su izquierda, con el camino de Juan Blanco; y por su fondo, con el solar número 11 y con la vivienda unifamiliar adosada número 7.

Consta de planta baja y alta, comunicadas por una escalera interior, con una total superficie útil de 111 metros 90 decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y nueve metros setenta y dos decímetros cuadrados, distribuidas la baja en distribuidor, salón-comedor, cocina, una cuarto de aseo, estar y un patio al fondo a la derecha con una superficie de 10,94 metros cuadrados, y la alta en escalera, distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño.

Inscripción: La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas (Córdoba), al Tomo 1.603, al libro 238, al folio 107, finca registral número 17.237, inscripción 6ª.

Procediendo a la subasta de la finca, se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La 1ª subasta el 21 de febrero de 2012, a las 10'30 horas, siendo el tipo base el de ciento noventa y cinco mil seiscientos ocho euros (195.608,00 €); de no haber postor o si resultare fallida, la 2ª subasta, el 20 de marzo de 2012, a las 10'30 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera, en los mismo casos, la 3ª subasta el 17 de abril de 2012, a las 10'30 horas, sin sujeción a tipo, y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el 24 de abril de 2012, a las 10'30 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta en la Notaría, una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponde en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En la Carlota, a 28 de diciembre de 2011- La Notario, Fdo: Margarita Ortuño Lucas.